



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
<b>Demandado</b>	HENRY DUVAN SÁNCHEZ SÁLAZAR
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-01379</b> -00
<b>Asunto</b>	Reconoce personería y dependencia. Requiere.

En atención a la presentación de un nuevo poder por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA**, con T.P. 39.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte interesada. Asimismo, se reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA GRANADOS PINO**, con tarjeta profesional 306.718 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ** con tarjeta profesional 153.254 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados suplentes de la parte actora. Sin embargo, se advierte que los apoderados en ningún caso podrán actuar de forma simultánea, tal y como lo establece el artículo 75 del estatuto procesal.

Adicionalmente, se incorpora memorial allegado por el apoderado judicial de la parte acotará, el cual indica que como lugar de notificaciones judiciales deberán considerarse los siguientes correos electrónicos, par los fines que sean pertinentes:

- a. El del abogado principal, José Vicente Montoya Zapata:  
[josemontoya@coltefinanciera.com.co](mailto:josemontoya@coltefinanciera.com.co)
- b. El de la abogada suplente Ana María Granados Pino:  
[anagranados@coltefinanciera.com.co](mailto:anagranados@coltefinanciera.com.co)
- c. El del abogado suplente Juan Pablo Florez Ramírez:  
[juanflorez@coltefinanciera.com.co](mailto:juanflorez@coltefinanciera.com.co)
- d. El de la parte demandante, Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento:  
[juridico@coltefinanciera.com.co](mailto:juridico@coltefinanciera.com.co)

Ahora bien, atendiendo a la solicitud que antecede, se tiene como dependiente judicial a la estudiante **ESTEFANÍA ECHAVARRÍA HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.496.798, dentro del presente proceso.

Finalmente, en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de la radicación de los oficios No. 8, 9, 10 y 11y se dé lugar al perfeccionamiento y práctica de las medidas cautelares solicitadas.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e2a393e77099f7359cc533f33830a8fba5f3f1ee9598214faa39d7715f471c5**

Documento generado en 18/08/2020 01:46:51 p.m.